



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 440-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:



El Informe Legal N° 1691-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5464-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2197-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 5422-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4256-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 463-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 052-2021-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, la Carta N° 187-2021-CSLA Consorcio Supervisor los Ángeles, la Carta N° 882-2021-GA/GM/MPMN, el Informe N° 453-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 120-2021-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, las Cartas N°s 154 y 175-2021-CSLA Consorcio Supervisor los Ángeles, la Carta N° 207-2021-CONSORCIO LIMA, y;

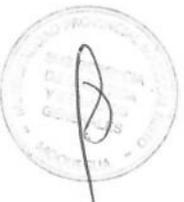
CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;



Que, en el marco normativo de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consorcio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Contrato N° 024-2018-GA/GM/A/MPMN, derivado del Concurso Público N° 002-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 06 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, se contrato el servicio de consultoría para supervisión de obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, con Carta N° 207-2021-CONSORCIO LIMA de fecha de recepción 15 de octubre de 2021, el contratista CONSORCIO LIMA efectúa consulta al supervisor sobre el cambio de materia bituminoso Emulsión Asfáltica por RC-250, asentado en el cuaderno de obra N° 600 y 601. Razón por la cual, a través de Carta N° 154-2021-CSLA de fecha de recepción 22 de octubre de 2021, el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, consulta al proyectista de la Entidad su opinión sobre el cambio de tecnología de emulsión asfáltica por RC-250.

Que, mediante Carta N° 175-2021-CSLA de fecha de recepción 30 de noviembre del 2021, el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES hace llegar su informe técnico sobre solicitud de formulación y aprobación de adicional de obra N° 04, derivado de la consulta realizada en Asiento N° 600 sobre cambio de tecnología en el tipo de asfalto para la carpeta asfáltica, consulta que fue absuelta mediante Carta N° 796-2021-GA/GM/MPMN, siendo su pronunciamiento que es necesario la elaboración del expediente técnico, el cual determine la prestación adicional N° 04, que contemple el cambio de tecnología considerando para la preparación de la mezcla asfáltica el tipo de asfalto RC-250, la que garantizara una preparación en planta con una calidad adecuada y en el tiempo adecuado para su colocación y tránsito respectivo; por lo que recomienda que la entidad defina la elaboración del expediente de acuerdo al artículo 175.4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, a través de Informe N°120-2021-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de diciembre de 2021, el Inspector de obra Ing. Yris Gutiérrez Amesquita, efectúa la revisión al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y señala que: *i. Se concluye que el Expediente Adicional de Obra N° 04 al ser revisado y evaluado, además de tener la aprobación de la Supervisión de la Obra y autorizar la elaboración del presente expediente Adicional, esta Inspección procede a APROBAR técnicamente el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto total de S/. 530,040.90 soles, dicho adicional cumple con las justificaciones indicadas en el presente Expediente Técnico. ii. Además se concluye que el presente Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 se ejecutara bajo el sistema de contratación de precios unitarios, el factor de incidencia del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de obra N° 01 con respecto al Presupuesto Contratado es de 2.78%; la partida nueva tiene precios pactados y sustentados con sus respectivos análisis de precios unitarios y el tiempo de ejecución del Adicional N° 04 es de 45 días calendario. El Expediente de Adicional N° 04 cumple con lo indicado en la Ley de Contrataciones.*

Que, con Carta N° 882-2021-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de diciembre de 2021, la Entidad solicita a la supervisora CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES que en el plazo de cinco (05) días calendario emita pronunciamiento sobre su propuesta técnica para elaboración de prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 01.

Que, con Carta N° 187-2021-CSLA de fecha de recepción 23 de diciembre de 2021, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, emite pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica de la prestación adicional N° 04, y concluye que: *i. La supervisión se pronuncia que es VIABLE la solución técnica de la prestación Adicional N° 04, ósea el cambio de tecnología considerando para la preparación de la mezcla asfáltica con el tipo de asfalto RC-250, la que garantizara una preparación en planta con una calidad adecuada y en el tiempo adecuado para su colocación y tránsito respectivo. ii. Además tomando las recomendaciones del proyectista que a la letra señala en su absolución de observaciones: "debe considerarse una solución técnica específica que mejore la prestaciones en obra y permita una durabilidad extendida, así como una resistencia aceptable a la erosión del agua, ya que la zona es netamente agrícola y en épocas de lluvia, tiende a tener carga hidráulica por parte de la recepción de lluvias del sector, esta solución debe enmarcarse dentro de las alternativas establecidas en el manual de carreteras eg-2013, considerando el uso de asfaltos a aplicar según trabajabilidad, duración y otros aspectos que deben considerarse". iii. La prestación Adicional N° 04 genera un deductivo vinculante N° 01 de la partida contractual 01.03.04 Carpeta asfáltica en frío e=2", que corresponde al tramo I del*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

proyecto. Culmina recomendando que la Entidad debe realizar la aprobación de la prestación ADICIONAL N° 04, de acuerdo al Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, con Informe N° 4256-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de diciembre de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 463-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto en mención, solicita el acto resolutorio de APROBACION DE EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE ADICIONAL, por el monto de S/. 530,040.90 soles, conforme al siguiente detalle:

- PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 04	: S/. 1'180,621.54
- PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	: S/. 650,580.64
- ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	: S/. 530,040.90
- PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL	: 2.78%
- PORCENTAJE INCIDENCIA TOTAL CON RESPECTO AL CONTRATO	: 14.993%
- PLAZO DE EJECUCION	: 45 dc

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 5422-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de diciembre de 2021, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal; siendo que con Informe N° 2197-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 29 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión indicando lo siguientes: Esta Sub Gerencia precisa que la previsión presupuestal, para la aprobación via acto resolutorio del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto CUI. N° 2192006 "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", será con cargo a mayores ingresos y/o modificaciones presupuestales de proyectos habilitadores, previo registro en el Banco de Inversiones y SEACE, según detalle:

Fuente de Financiamiento	: Recursos Determinados / ROOC
Presupuesto adicional de obra N° 04	: S/. 1'180,621.54
Presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01	: S/. 650,580.64
Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinc. De Obra N° 01	: S/. 530,040.90
Porcentaje de incidencia del adicional	: 2.78 %
Porcentaje de incidencia total respecto al contrato	: 14.993 %
Plazo de ejecución	: 45 dc

Que, posterior a ello, con Informe N° 5464-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 29 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el Expediente de Prestación Adicional N° 04 y Deductivo vinculante de obra N° 01, y señala que: i. de la documentación que obra como antecedente, el CONSORCIO LIMA efectúa consulta al supervisor sobre el cambio de materia bituminoso Emulsión Asfáltica por RC-250, asentado en los cuadernos de obra N° 600 y 601, siendo que posteriormente el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, consulta al proyectista de la Entidad su opinión sobre el cambio de tecnología de emulsión asfáltica por RC-250. La Entidad a través del inspector de obra procede a aprobar técnicamente el expediente técnico adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 01 por un monto total de S/. 530,040.90 soles. ii. Ante ello, se debe cumplir con el debido procedimiento establecido en el artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF. iii. De la normativa citada se indica que se cumplió con el debido procedimiento, toda vez que mediante Carta N° 187-2021-CSLA el Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, emite pronunciamiento indicando que es VIABLE la solución técnica de la prestación adicional N° 04, es decir el cambio de tecnología considerando para la preparación de la mezcla asfáltica con el tipo de asfalto RC-250, la que garantizara una preparación en planta con una calidad adecuada y en el tiempo adecuado para su colocación y tránsito respectivo. iv. señala que el plazo para aprobar la prestación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

adicional es de 12 días hábiles de la comunicación por parte de la Supervisión. v. Finalmente, indica que se cuenta con opinión presupuestal, la misma que fue otorgada a través del Informe N° 2197-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, por la fuente de financiamiento ROOC, Prestación Adicional de obra N° 04: S/. 530,040.90 soles. En tal sentido concluye su opinión, manifestando que **se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, asimismo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita la opinión legal, respecto a la aprobación de prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 01, por el monto de S/. 530,040.90 soles, equivalente a un porcentaje de 2.78%, teniendo una incidencia total del contrato del 14.993%, todo ello a efectos de que mediante Acto Resolutivo la entidad se pronuncie sobre dicha aprobación y autorización y se proceda a su notificación dentro del plazo establecido;**

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";**

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma;

Que, artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo, conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. **En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.** 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 076-2018/DTN, manifiesta que: "Las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, no guardan – necesariamente- una relación de complementariedad respecto de aquellas consultas sobre ocurrencias en la obra que regula el artículo 165 del Reglamento, si no que – en efecto - comparten un mismo propósito: que a través de su absolución se le proporcione al contratista la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación"; por otro lado de la Opinión N° 042-2014/DTN se extrae que: "La absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar (o no aprobar) la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento";

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 1691-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal respecto a la aprobación de expediente de prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 01 y concluye textualmente en lo siguiente: *i. Que, es PROCEDENTE la aprobación del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 01, de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el monto de S/. 530,040.90 soles. ii. Que, es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional y deductivo vinculante de obra del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección – Licitación Público N° 003-2018-CS-MPMN-1 suscrito el 27 de diciembre de 2018, con el CONSORCIO LIMA para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el monto de S/. 530,040.90 soles, equivalente al 2.78% del contrato inicial. con un porcentaje de incidencia total respecto del contrato del 14.993% iii. Que, la autorización para la ejecución del expediente de la PRESTACION ADICIONAL N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 realizada al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, debe ser formalizada mediante acto resolutorio, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emita el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley. Asimismo recomienda; que es necesario requerir el aumento de las garantías correspondientes, asimismo, deberá suscribirse la adenda respectiva; por otro lado, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin que se determine si existe responsabilidad administrativa en la elaboración del Expediente del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Angeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el cual se haya generado la necesidad de realizar la presente prestación adicional de obra;



Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra, dichas prestaciones adicionales cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, asimismo cuenta con opinión presupuestal; razón por la cual corresponde su aprobación;



Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", correspondiente al adicional de S/. 530,040.90 soles, con un % de incidencia de 2.78 % del monto total del contrato inicial, con un acumulado de 14.993% del monto total del contrato inicial, teniendo con un plazo de ejecución de obra de (45) días calendario, a través de acto resolutorio;



De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 530,040.90 (Quinientos Treinta Mil Cuarenta con 90/100 soles), el que equivale al 2.78% del monto total del contrato inicial, con un acumulado de 14.993% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de ejecución de Obra de cuarenta y cinco (45) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Presupuesto adicional de obra N° 04	: S/. 1'180,621.54
Presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01	: S/. 650,580.64
Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinc. De Obra N° 01	: S/. 530,040.90
Porcentaje de incidencia del adicional	: 2.78 %
Porcentaje de incidencia total respecto al contrato	: 14.993 %
Plazo de ejecución	: 45 dc



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de S/. 530,040.90 (Quinientos Treinta Mil Cuarenta con 90/100 soles), el que equivale al 2.78% del monto total del contrato inicial, con un acumulado de 14.993% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de ejecución de Obra de **cuarenta y cinco (45) días calendario**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional y deductivo al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO LIMA, al Supervisor externo Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - REMITASE copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que en merito a sus funciones efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1691-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de diciembre de 2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
Mg. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN